

15. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO DE FAMILIA

A partir de la adopción y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A del 10 de diciembre de 1948, no solo se sentaron las bases del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino que, además, este hito constituyó una profunda transformación en el mundo jurídico. El hombre dejó de ser un mero instrumento del poder para erigirse en quien ocupa el sitio de honor como centro y fin del sistema gracias a su reconocimiento explícito como titular de derechos humanos.

En las últimas décadas, se ha registrado un avance notable en orden al reconocimiento y promoción de los derechos humanos. No obstante, la principal deuda se sigue manteniendo en torno a su efectivización, tarea fundamental para que dejen de ser meras declamaciones y se conviertan en realidad palpable en la vida cotidiana. En este cometido, las políticas públicas latinoamericanas dejan flancos sin cubrir, desprotegiendo sobre todo a personas que integran sectores sociales vulnerables, quienes encuentran obstáculos muchas veces insalvables a la hora de hacer valer sus derechos.

A estos seres humanos va dirigida la importante y todavía insustituible labor del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dentro del inmenso espectro de materias que se tratan, valen rescatar los esfuerzos que se realizan ante los tribunales civiles nacionales y federales en asuntos relacionados con problemas sociales muy trascendentes: el acceso a la vivienda, el derecho a la salud y la educación, regularización de documentación y otras cuestiones cotidianas y muchas veces urgentes.

Y, en lo que atañe a esta presentación, la problemática de las interrelaciones humanas más cercanas también se ve obligada a buscar soluciones en el derecho. De este modo, gran cantidad de divorcios, tutelas, curatelas, guardas, adopciones, alimentos, régimen de visitas, y tenencias, por ejemplo, son tramitadas por profesionales y alumnos de la Facultad con gran vocación, responsabilidad y ahínco, con el apoyo de un equipo interdisciplinario integrado por psicólogos, asistentes sociales y trabajadores

sociales. A continuación les presentaremos algunos de estos casos, sub-grupados de acuerdo con esas especificidades para una mejor ilustración.

No debe olvidarse que el fenómeno de excesiva juridificación al que asistimos, donde las líneas divisorias entre derecho y política ya no son nítidas ni fáciles de determinar y donde los reiterados incumplimientos de la administración dejan insatisfechas gran parte de las demandas de derechos sociales hace que, en pos de la realización de los derechos humanos, los desafíos sean permanentes. Y conscientes de ello, la relevancia de la práctica actuando en casos reales, frente a personas de carne y hueso que le ponen el cuerpo al litigio, sirve para comprender que detrás de cada expediente, hay vida. De eso se trata: de brindarle al estudiante las habilidades y las herramientas necesarias para defender derechos de las personas. Que es, ni más ni menos, la loable misión que la sociedad pone en manos de los abogados.

Gustavo Calvinho

15.1 Tutelas y guardas

Caso 1

Materia: guarda de hermanos menores solicitada por la hermana mayor

Parte patrocinada: actora: peticionante

Fecha de la consulta: 16/09/2010

Número de la comisión interviniente: 1.001

Docentes responsables: Braga Rosado, Daniel y Baño, Liliana

Carátula: “M., C.E. y R, D. y otro s/ guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

Hechos del caso: de la unión del señor M. y la señora R. nacieron tres chicos, la presentante P.L.M. (el día 15/11/86), R.M. (el día 05/05/88) y C.M. (el día 14/09/94). Con posterioridad la unión se disolvió. Los niños quedaron con la madre. El padre no tuvo más contacto con sus hijos. Una unión esporádica de la señora R. tuvo como consecuencia el nacimiento de D.B.R. (el día 12/10/95). Con posterioridad la Sra. R. pasó a convivir con el señor E. De dicha unión nació B.M.E. (el día 05/05/98). Al separarse los progenitores, la niña quedó con la madre y el padre no tuvo más contacto con ella. Una nueva relación pasajera de la señora R. tuvo como fruto el nacimiento de P.J.R. (el día 19/08/99). El grupo familiar convivió hasta el fallecimiento de la señora R. (el día 14/10/08) oportunidad en que pasaron a convivir con la abuela materna, hasta el fallecimiento de esta (el día 13/07/10), situación que llevó a la presentante P.L.M. a quedar a cargo de sus hermanos más pequeños.

Estrategia desplegada: teniendo en cuenta que el común denominador de los niños era la madre, y que no había contacto con sus padres biológicos, se procuró mantener el grupo familiar como venía funcionando e integrarlo, bajo la supervisión de la hermana mayor.

Resolución obtenida: se otorgó a P.L.M. la guarda de sus hermanos

menores, tanto de los que fueron reconocidos únicamente por la señora R. cuanto por el señor E.

Fecha de la resolución: 16/10/14

Derechos reconocidos y/o restituidos: la continuidad del funcionamiento e integración del grupo familiar.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el impacto social estuvo dado en la circunstancia de mantener unido un grupo familiar que a pesar de tener distintos progenitores, funcionaba en forma regular y unida fundamentalmente ante la ausencia de los padres paternos de los niños, la intervención judicial, a través de las pericias efectuadas y la prueba aportada permitió acreditar dicha circunstancia y reconocerla.

Caso 2

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 6/11/2013

Número de la comisión interviniente: 1.004

Docentes responsables: Cabrera, Mario Oscar; Bruno, Nora y Bevacqua, María

Carátula: “A., R. s/guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 76

Hechos del caso: la señora V.A. se presenta en el Patrocinio para solicitar tramitemos la guarda de su nieto R.A., amparada en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 del Código Civil.

La mamá del niño K.S., hija de la consultante, falleció a causa de una enfermedad terminal. Por aquel entonces el niño junto a su hermano, fruto de una pareja anterior de la madre del niño, vivían —junto a su madre y abuela— en la casa en la que actualmente continúan habitando.

La madre del niño cuenta con el consentimiento del papá de R., (S.A.G.), para tener a su exclusivo cuidado al niño y es por eso que la abuela le da de comer, lo lleva al colegio y lo retira, lo cuida, se encarga de llevarlo al Hospital Penna para su tratamiento psicológico, el que lleva adelante a causa del fallecimiento de su mamá, ya que el niño se encuentra en estado de vulnerabilidad, por lo que la contención y el cuidado de la familia es fundamental, alimentándolo tanto física como emocionalmente. Mantiene un alto nivel de dependencia respecto de la familia y de los referentes adultos. Es deber de la familia propiciar un buen clima y estimulación social y emocional.

Por otro lado el niño recibe visitas periódicas del papá, quien además lo lleva de paseo y pasan tiempo juntos, manteniendo así un vínculo estrecho y sano entre ambos, tan importante para su desarrollo.

El padre de R. manifiesta no poder hacerse cargo del niño por cuestiones de tiempo, concretamente por su trabajo, lo que le impide llevarlo al colegio y realizar otras actividades de la vida civil de R. junto a él, motivo principal por el que la abuela pide la guarda del niño. Argumenta que necesita una autorización legal para representar a su nieto y tomar las decisiones que hicieran falta respecto a él.

Estrategia desplegada: se trató de demostrar que el niño R. estaba bajo el cuidado de su abuela, la que cumplía con esmero y dedicación su tarea, que además del cuidado lógico incluye una contención espiritual esencial para el niño dado su vulnerabilidad motivada en el fallecimiento de su madre. Se puso énfasis en las audiencias fundamentalmente que la abuela hacía todo lo posible para proteger a su nieto y tratar que fuese un niño feliz.

Resolución obtenida: se otorgó la guarda de R.A. a su abuela V.A.

Fecha de la resolución: 3/12/2014

Caso 3

Materia: tutela

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 8/08/2013

Número de la comisión interviniente: 1.052

Docentes responsables: Calvo, Patricia Antonia

Carátula: “N., J. A. s/ tutela”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 82

Hechos del caso: el señor R.O.N. solicita la tutela de su nieto J.A.N., nacido el día 24 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de C.M.N. y sin filiación paterna. La madre del niño ha fallecido el día 16 de Abril de 2013.

El consultante N. carece de recursos económicos, no obstante tramitó ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el pedido de una vivienda, la cual le fue asignada en el transcurso del año 2013. Asimismo, realiza trabajos ocasionales, para poder sobrevivir y por las cuales cubre las necesidades básicas de su familia.

El niño convive con el peticionante desde su nacimiento, entablandose entre ambos una excelente relación, su abuelo se desempeña con gran responsabilidad respecto de su educación y cuidado, lo cual fue acreditado en autos con las declaraciones de tres testigos.

Estrategia desplegada: demostrar la idoneidad del señor R.O.N. para ser el tutor del niño J.A.N.

Resolución obtenida: se designó al consultante como tutor legal de su nieto.

Fecha de la resolución: 7/10/ 2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: se resguardó el interés superior del niño, al otorga la tutela a su abuelo para poder continuar ahora formalmente con aquellos actos vinculados a su crianza.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: a pesar de ser personas carenciadas se demuestra la constitución de una familia contenedora y decidida a obtener lo mejor para un niño una vivienda propia y la tutela del aquel a su abuelo.

Caso 4

Materia: guarda de nueve nietos

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 31/12/12

Número de la comisión interviniente: 1.060

Docentes responsables: Fornés, Roberto Hernán

Carátula: “C., Y. L. y otro s/ guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7

Hechos del caso: los consultantes deseaban obtener la guarda de sus nueve nietos, todos hijos de su única hija, y el caso resultó complejo debido a la dificultad de realizar las notificaciones a los diferentes progenitores de los niños.

Estrategia desplegada: se solicitó la guarda de los niños, con la conformidad prestada de su madre, a fin de que sus abuelos –nuestros consultantes– pudieran tomar decisiones con respecto a su educación, brindarles protección médica con su obra social, etcétera. Para lograrlo, se ofreció prueba testimonial, documental, informativa y pericial.

Resolución obtenida: se otorgó la guarda de los nueve niños a sus abuelos maternos.

Fecha de la resolución: 24/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: a la continuidad de su centro de vida.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: los nueve niños pudieron continuar con su vida habitual juntos y criados por sus abuelos, tal como todos ellos querían.

Caso 5

Materia: guarda de sobrino con discapacidad

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 11/06/2013

Número de la comisión interviniente: 1.106

Docentes responsables: Pozueta, Vanesa Viviana y Baldo, Liliana Patricia

Carátula: “S. F., M. D. s/ guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 77

Hechos del caso: se presenta la señora R.M.S.A. (tía del niño M.D.S.F.) con el objeto de “obtener algún papel” que le permitiera representar al pequeño, para continuar con los tratamientos médicos que este necesita a causa de padecer una deficiencia visceral cuyo diagnóstico resulta ser “mielomeningocele hidrocefálica con válvula parapesia y vejiga neurogénica”, la que requería atención y asistencia continua, constante y permanente. Subsidiariamente, manifiesta su necesidad de obtener un beneficio de pensión ante ANSeS.

Refiere la consultante que su hermano, el señor V.H.S.A. y la señora S.F.H., contrajeron matrimonio el 14 de agosto del año 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de tal unión nació el niño M.D.S.F., el día 9 de noviembre de 2008.

Agrega que la señora S.F.H. –madre del niño– abandonó el hogar conyugal luego del año de vida del pequeño, nunca mostró interés en la crianza y cuidado de este, y que ha perdido todo tipo de contacto con su familia, habiendo regresando a Bolivia.

Asimismo, manifiesta que el papá (su hermano) no se ocupa debidamente de las necesidades de M.D.S.F., y que ella está dispuesta a hacerse cargo del niño como lo viene haciendo de hecho, pero expone que necesitaba un documento que constate su relación con él para poder continuar con los tratamientos y cirugías de rutina.

Estrategia desplegada: el 18/10/13 se celebró entre el padre de M.D.S.F. y su hermana R.M.S.A. un acuerdo privado a través del cual el primero otorgó la guarda de M. a su tía, invocando razones de índole

personal. En dicho convenio se pactó también una cuota de alimentos en favor del niño. Los motivos del otorgamiento de la guarda se basaban en la situación particular en que se encontraba M. y la dependencia física de atención y asistencia continua que el padre del niño no podía afrontar. Además, su tía manifestó que tanto en la ANSeS como en los hospitales, le requerían “algún papel” en forma urgente que acredite que ella estaba a cargo del M. para poder así continuar los tratamientos médicos.

En fecha 30/12/13 se iniciaron las presentes actuaciones. En ese marco, se han designado entrevistas con el Servicio Social y se notificó al señor V.S., padre del niño, de todo lo actuado. A pesar de ello, nunca se presentó a estar a derecho.

Se requirió en el proceso judicial que se expidiera un certificado con el objeto de que el niño continuara con los tratamientos médicos que su enfermedad exigía, autorizando a su tía a realizar todo acto conducente a su efectivización.

Ello así, en atención a las constancias de autos y conforme la opinión del Ministerio Público de la Defensa, inicialmente se otorgó la guarda provisoria en favor de nuestra consultante; no obstante lo cual, se nos solicitó librar oficios a distintas entidades a fin de dar con el paradero de la madre del niño, con resultado infructuoso de acuerdo con los informes provistos por cada requerido.

Asimismo, se ocupó el mismo juzgado de llamar reiteradamente al padre a los efectos de verificar su consentimiento respecto de lo actuado, como también de las autorizaciones requeridas por su hermana, sin ningún resultado al respecto.

Resolución obtenida: informado el juzgado de los resultados negativos en la búsqueda del paradero de la madre del niño, y solicitada que fuera la guarda definitiva, este fue otorgada a R.M.S.

Fecha de la resolución: 22/12/2014.

Derechos reconocidos y/o restituidos: todos y cada uno de los previstos en la Convención de los Derechos del Niño, al haberse formalizado en la cabeza de su tía paterna, el cuidado y atención del pequeño M.D.S.F.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: otorgada que fuera la guarda a su tía paterna, la misma pudo tramitar: la autorización para viajar a Bolivia con su pareja y su sobrino M.D.S.F. durante los primeros meses de este año, a fin de vacacionar junto a su familia y una autorización para la tramitación y el cobro de la pensión por discapacidad de M. ante la ANSeS.

Caso 6

Materia: guarda de la nieta

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 21/04/2014

Número de la comisión interviniente: 1.135

Docentes responsables: Guardia, Alicia; Langholz Pablo; Roldán, Alejandra y Copranise, Viviana

Carátula: “S., L.S. s/guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 25

Hechos del caso: el señor J.E.S se presenta en el Patrocinio solicitando se le tramite la guarda de su pequeña nieta L.S.S. quien es hija de su hijo L. y su pareja A. Todo ello en razón de que debía enviar a la pequeña al jardín de infantes, y desde la escuela le solicitaban que llevara una autorización judicial, pues era el familiar que estaba bajo su cuidado desde hacía tiempo.

Debido a que el presentante era un paciente con HIV, cobrara una pensión a su favor que no le alcanzaba para mantener a su nieta. Por ello nos solicitó iniciemos la guarda judicial para tramitar además la asignación universal por hijo que estaba percibiendo la madre de la niña y que fue suspendida por ANSES ignorando los motivos. Nos aclaró por cierto que desconocía totalmente el paradero de ambos padres.

Relata que estos eran adictos a las drogas, entre ellas el paco, y que se encontraban bastante deteriorados en su salud, por lo que no tenían interés en asumir responsabilidades para con la niña. La han abandonado, sin tener domicilio fijo ni lugar donde ubicarlos.

Desde hace varios meses ha perdido todo contacto con ellos, por lo que la niña que solo cuenta con tres años se encuentra a su cargo, debido a que su abuela paterna había fallecido y en relación con los abuelos maternos desconocía donde vivían y tampoco ellos nunca se acercaron a su familia.

Estrategia desplegada: al abordar el caso, tuvimos desde el Patrocinio varios aspectos: a) la protección física, emocional y legal de la niña, fijándonos como objetivo que pueda asistir normalmente al jardín y

desarrollar así el eje de la educación y socialización con otros niños, en este caso de suma vitalidad para su desarrollo normal habida cuenta su entorno familiar casi inexistente; b) la obtención de la guarda provisoria a favor de su abuelo en forma inmediata, debido a ser el único sostén visible de la niña y, c) el trámite de la ayuda de la asignación universal por hijo a través de ANSeS, como refuerzo económico y necesario para la mantención de la niña y del abuelo quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Resolución obtenida: la obtención de la guarda de la niña a su abuelo paterno.

Fecha de la resolución: 29/10/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: aquellos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional sobre derechos humanos con jerarquía constitucional y en la Ley 26061 de “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: fundamentalmente el decisorio obtenido logra la verdadera protección de los niños en estado de riesgo y vulnerabilidad, producto de familias desarticuladas, destruidas por el flagelo de la droga, arrojando a los jóvenes a la indiferencia para con su vida y la de su familia. La sentencia en este caso es probablemente la única esperanza para la niña de preservar una vida normal en igualdad de condiciones con la mayoría de sus pares manteniendo su escolaridad, protegida por los organismos de salud y en un marco familiar estable.

Caso 7

Materia: tutela

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 20/09/2013

Número de la comisión interviniente: 1.166

Docentes responsables: Cignoli, Mercedes Teresita

Carátula: “P. A. s/ tutela”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 7

Hechos del caso: la consultante cuenta con 37 años de edad, y es hermana de la niña por parte de su padre, respecto de la que pretende la tutela, y que tiene 6 años de edad. Las circunstancias fácticas que refirió en su consulta, motivando su petición de tutela, fueron que la madre de su hermana A., falleció hace un par de años. El padre de la peticionante y su hermana menor, falleció a comienzos de julio de 2013 por asfixia con monóxido de carbono mientras trabajaba en la refacción de un inmueble. La niña lo acompañaba casi siempre. Ese día precisamente, A. se encontraba acompañándolo mientras él realizaba sus tareas. Se retiró casualmente a otra habitación y cuando regresó lo encontró desvanecido en el suelo, fallecido.

Debido a que la niña también había aspirado monóxido de carbono fue internada en el Hospital Doctor Parmenio Piñeyro, donde permaneció hasta el día 15 de julio de 2013. Al darle el alta médico nuestra consultante se comprometió ante el Servicio Social de dicho nosocomio a hacerse cargo de ella, de su educación, –ya que no había asistido nunca a la escuela–, y a seguir el tratamiento psicológico indicado para superar el shock emocional sufrido por la terrible pérdida de sus dos padres en un escaso plazo temporal.

A raíz del fallecimiento de sus dos padres, la pequeña A. había quedado en condición de orfandad. Desde ese mismo momento, la consultante ejerció la guarda de facto de la pequeña, atento que es el familiar cercano más idóneo para cuidarla. Mantiene una relación convivencial larga y estable con su pareja, con quien comparten el hogar junto con sus dos hijas, V. de 7 años de edad y M.B. de 18 años. La peticionante es ama de casa, y se ocupa de los quehaceres del hogar y

el cuidado esmerado de las niñas, mientras su pareja trabaja en relación de dependencia como estilista.

La hermana pequeña reside en la casa de consultante, desde que salió del Hospital Piñero. Según relata la hermana mayor, A. es una niña que ha sufrido mucho en sus cortos años: nunca fue enviada a la escuela y, por ello a sus seis años no sabía leer ni escribir. Actualmente asiste a la Escuela 7, del Distrito Escolar 10 “Manuel José García”, donde además le brindan asistencia psicológica. A su vez, fue admitida en un efector público de salud para comenzar un tratamiento psicológico y psicopedagógico.

Según los dichos de la consultante, los miembros de su familia pueden percibir una cálida sensación de regocijo por parte de A. al convivir con ellos, sobre todo en los momentos que comparte con la más pequeña de las hijas de la consultante, cuyas edades son idénticas, y comparten juegos y vivencias escolares.

La peticionante dice poseer los ingresos mensuales necesarios para poder afrontar los gastos que se generan por el cuidado de A., y además reúne las condiciones de idoneidad material y moral para poder ejercer la correspondiente tutela peticionada.

Estrategia desplegada: a nivel pedagógico se hizo énfasis en la obtención de los datos relevantes a partir de la escucha activa de los hechos narrados por la consultante, y asimismo se propuso el análisis de ellos en busca de la recolección de los medios de prueba a ofrecer. De la abundante prueba puesta a consideración por la consultante, los alumnos fueron guiados en su selección, tales como la documental pertinente para acreditar el vínculo, así como sendos certificados de defunción de sus padres. Luego, a los demás fines probatorios se acompañó la constancia de alumna regular de la escuela a la que comenzó a concurrir la niña; para demostrar las circunstancias vinculadas con el deceso del padre se ofreció documental en poder de terceros con la solicitud *ad effectum videndi e probando* del expediente penal respectivo; se ofreció la declaración testimonial de quienes podrían atestiguar respecto de las condiciones de convivencia familiar del grupo primario de la peticionante y las posibilidades de educar y criar a la menor y finalmente se ofreció prueba informativa por ante el Hospital Piñero a efectos de que remitiera informe médico respecto del tratamiento recibido en ese nosocomio mientras estuvo internada A. con motivo de su internación por intoxicación con monóxido de carbono, así como las indicaciones dadas juntamente con el alta

de internación, la psicóloga que llevó adelante el tratamiento pos-traumático de A. y la psicopedagoga que atendió la inserción escolar de la niña y su evolución; finalmente un informe socioambiental por asistente social que dictaminara las condiciones familiares y el ámbito de la vivienda de la peticionante.

Resolución obtenida: dada la valoración probatoria efectuada por el juez interviniente, en particular la documental aportada y el informe socio ambiental que permitió comprobar las condiciones morales de la peticionante y el ambiente en el que se desarrollaría la niña, se designó tutora a nuestra consultante. Además se le impuso que confeccionara el inventario de los bienes de la pupila.

Fecha de la resolución: 29/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: con la tutela otorgada a la hermana mayor se busca la protección integral de la niña, garantizando el ejercicio de derechos inherentes a su condición de persona, asegurando una convivencia familiar y armónica, la atención integral de su salud, así como el acceso a la educación formal.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la pequeña quedará protegida frente a la situación de orfandad, y tendrá un entorno familiar que la proteja y en donde pueda desarrollarse y educarse. Podrá tener referentes familiares que garanticen no solo su crianza sino también la cobertura de las necesidades psicógenas básicas de un niño.

Es decir, que se buscó proveer el resguardo del interés, material y moral de la niña A., a su formación educación, cuidado y tratamiento psicológico, aun desde su tierna edad, así como contar con una herramienta jurídica eficaz para realizar todos los trámites pertinentes que hagan su cuidado y resguardo.

Caso 8

Materia: guarda del nieto

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 22/08/13

Número de la comisión interviniente: 1.180

Docente responsable: Magariños, María Del Carmen

Carátula: “S., M.C. s/ guarda”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en Civil Número 12

Hechos del caso: la consultante acudió a nuestro Patrocinio con la intención de obtener la guarda de su nieta, la cual crio junto a su marido. La pequeña fue abandonada por su madre quien en ocasiones esporádicas y sin previo aviso, se presenta en el domicilio donde viven y luego se retira de la misma manera sin tener forma alguna de comunicarse.

Estrategia desplegada: la estrategia del caso fue, por un lado obtener la guarda de la nieta de la consultante, probando que la misma fue el sostén desde su nacimiento, sin presencia permanente de su madre biológica y por medio de informes de especialistas, que la misma es quien estaba en mejores condiciones para ayudar en el desarrollo de la pequeña. Pero lo relevante del caso, fue la obtención de un testimonio mediante el cual la consultante pudiera afiliar a su nieta, a la obra social que ella poseía por su cónyuge.

Resolución obtenida: se le otorgo la guarda a la señora M.I.M.B., y luego se autorizó a inscribir a la niña en la obra social requerida.

Fecha de la resolución: 20/08/2014

Derechos reconocidos y /o restituidos: el resguardo de su centro de vida, y el acceso pleno a la protección de su salud.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el presente caso fue de vital relevancia debido a que tuvo un fin específico: poder afiliar a una niña con discapacidad múltiple (padece mielomeningocele e hidrocefalia), a una obra social, que pueda ayudar a su abuela a procurarle los medicamentos, tratamientos y cuidados especiales y costosos que la pequeña necesita.

Esta puede acceder hoy a una verdadera y concreta protección de su salud. Antes de este momento, estaba adherida a un plan estatal

(Programa Federal Incluir Salud-Ex PROFE), que debido a su sistema de reintegro y limitaciones, frente a un caso tan complejo como el presente y a las posibilidades económicas de la consultante no le podía brindar a la menor lo que ella necesitaba.

15.2 Divorcios

Caso 1

Materia: divorcio, Artículo 215 del Código Civil

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta:

Número de la comisión interviniente: 1.031

Docentes responsables: Lavandeira, María Soledad

Carátula: “C., M. S. c/ C., C. A. s/ divorcio vincular Artículo 215 del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

Hechos del caso: la consultante nos comunica sus deseos de culminar su relación de pareja toda vez que se encontraba separada de hecho por el término de ley sin voluntad de retomar el vínculo. De dicha unión nació un hijo.

Estrategia desplegada: en una primera entrevista con la consultante nos planteó que el padre de su hijo (de quien pretendía divorciarse) era una persona con la cual no tenía dialogo –según ella, era “imposible” hacerlo–, que siempre tenía muy mala predisposición para encarar el divorcio y más todavía respecto a su responsabilidad paterna respecto del niño, y que sabía a ciencia cierta que esto culminaría en litigio. Comenzamos por citarlo al patrocinio (mediante comunicaciones privadas) al efecto de poder iniciar un intercambio de ideas sobre el particular. Al hacerse presente y luego de intentar cierta recomposición del conflicto, nos exigió seguir avanzando (procesalmente hablando) expresándonos que las explicaciones se las daría más luego “a la justicia” en su caso. Comentada la situación a la consultante decidimos citarlo iniciando ya la mediación prejudicial, una vez más y con la participación del colega por su parte, explicamos las virtudes y bondades de dicha instancia y desplegamos las intenciones sobre la suerte del proceso a encarar.

Se puso muy nervioso y se iba por la tangente, ante ello, decidimos escucharlo exclusivamente a él y permitirle el lugar para su desahogo. Realizamos un intervalo a los efectos de abrir un espacio de reflexión privada y asistida por el abogado de su confianza, sin la supuesta dispersión que le causaba nuestra consultante. Reiniciada la audiencia (primeramente entre colegas y mediador), pudimos arribar a un proyecto de acuerdo integral el cual era sumamente beneficioso. Una vez ingresadas las partes al recinto común, y luego de comunicar a viva voz el principio de acuerdo, se dieron inicio viejas peleas entre ellos en una escalada de estremecedor frenesí. El mediador propuso (mediante sus recursos técnicos) calmar a las partes, pero fue infructuoso. Ante ello y agotadas dos oportunidades sumamente interesantes para la autocomposición del conflicto, nos vimos obligados a iniciar el proceso judicial. Ya en esa instancia, pudieron obtenerse los acuerdos esperables.

Resolución obtenida: se dictó sentencia de divorcio vincular entre las partes.

Fecha de la resolución: 11/02/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: pudo lograrse la recuperación de la aptitud nupcial para las partes, y la fijación de una cuota alimentaria en favor del niño, a cargo del demandado.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el accionado comprendió los derechos que asistían a la actora y el hijo de ambos, y que su falta de diálogo lo único que propiciaba era más discordia que comunión.

Caso 2

Materia: divorcio vincular con reconocimiento de alimentos

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 26/9/2014

Número de la comisión interviniente: 1.062

Docentes responsables: Barraque, Diego Hernán

Carátula: “R., H., J. c/ M., M. D. L. M. s/divorcio vincular”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 38

Hechos del caso: el actor promovió demanda por divorcio vincular invocando la causal objetiva. La consultante es una persona anciana, que padece un trastorno bipolar, y se encuentra internada en un geriátrico, cuyo costo es abonado por la obra social del actor. Ello significa que era imprescindible para la consultante conservar dicha prestación, más allá de decretarse el divorcio.

Asimismo requería que, de ser posible, además de mantenerse la afiliación a la obra social, se estableciera una cuota alimentaria a su favor, por su especial situación de vulnerabilidad.

Estrategia desplegada: con mucha celeridad, nos contactamos con la parte actora y pudimos, luego de una reunión realizada cuando todavía estaba vigente el plazo para contestar demanda, firmar un escrito conjunto donde ambas partes solicitaron el divorcio vincular por la causal objetiva, pero en el que la actora reconocía voluntariamente a favor de nuestra consultante, mantenerla en la obra social y abonarle una cuota alimentaria básica.

Resolución obtenida: se dictó sentencia de divorcio vincular por la causal objetiva, homologando el convenio acordado entre las partes en relación con conservar la obra social y el pago de la cuota alimentaria.

Fecha de la resolución: 21/11/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: la aptitud nupcial de ambas partes, y la posibilidad concreta de percibir a alimentos por nuestra consultante.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la ex cónyuge del actor continúa viviendo en la actualidad en el geriátrico donde reside desde

hace varios años. Dicha internación es abonada por la obra social, la que mantiene a pesar de haberse divorciado. Esta situación, con seguridad, descomprimió la tensión que la consultante estaba atravesando y que afectaba su salud gravemente.

Caso 3

Materia: divorcio controvertido devenido en común acuerdo

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 15/10/2012

Número de la comisión interviniente: 1.065

Docentes responsables: Calveyra, Andrea y Figueroa, Cecilia

Carátula: “B., R. A. c/ G., N. G. L. s/ divorcio”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

Hechos del caso: se presentó la consultante junto a su único hijo, a fin de iniciar su divorcio. La misma informo que existía un expediente abierto en mayo del 2012 contra su esposo por violencia familiar. Sin embargo, manifestó su voluntad de desistir de dicha acción, debido a que no se volvieron a repetir episodios de dicha naturaleza y su intención era tramitar el divorcio por presentación conjunta. Se mantuvieron tratativas con la otra parte y su letrado a fin de interponer un divorcio por presentación conjunta, sin llegar a concretarlo.

El día 23/04/14 nuestra consultante se vio sorprendida al recibir la notificación de una demanda de divorcio que el señor R.A.B. interpusiera en su contra invocando la causal de injurias graves.

Se contestó demanda con nuestro patrocinio, solicitando el rechazo de la causal invocada en atención a que resultaba imposible la vida en común. Nuestra consultante no quiso reconvenir. Se fijó la audiencia preliminar, negociándose la transformación del divorcio controvertido promovido por uno bajo la modalidad de presentación conjunta, señalándose nueva audiencia en la cual ambas partes manifestaron la negativa en retomar la vida en común.

Estrategia desplegada: la consultante siempre priorizo su voluntad de tramitar un divorcio de común acuerdo, esto es, no controvertido. Se puso en su conocimiento la situación procesal en la que se encontraba (entablada la demanda de divorcio en su contra y con la necesidad de contestar a su traslado en plazo, invocando las defensas que hacían a sus derechos), por ello con los alumnos se trabajó en una contestación de demanda pidiendo el rechazo de la causal invocada dado que como se acreditó con las citaciones efectuadas desde el Patrocinio, se estaba

en tratativas para interponer un divorcio por presentación conjunta. Se explicó a la consultante la posibilidad de reconvenir pero ella se negó. Asimismo se habló con la demandada la posibilidad de negociar en la audiencia preliminar con la contraparte y convertir el divorcio controvertido en uno de común acuerdo. La misma considero pertinente plantear a la contraria tal posibilidad y fue así que se arribó a un acuerdo convirtiendo el divorcio por la causal injurias graves en divorcio por presentación conjunta conforme lo dispuesto por el artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

Resolución obtenida: se dictó el divorcio vincular por presentación conjunta

Fecha de la resolución: 12/08/2014.

Derechos reconocidos y/o restituidos: la aptitud nupcial

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: si bien se trata de un divorcio que en su comienzo tramitó por injurias graves y se acordó convertirlo en común acuerdo, el trabajo en la preparación de la contestación de demanda, en la cual se tuvo que analizar la posición que mejor resguardara los derechos de nuestra consultante, resultó muy interesante y enriquecedora.

Caso 4

Materia: divorcio Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 6/08/2014

Número de la comisión interviniente: 1.069

Docentes responsables: Yannizzi, Fernando Daniel

Carátula: “Z., M. B. c/ Z., G. R. s/ divorcio Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 7

Hechos del caso: se presentó la consultante en el Patrocinio, con el propósito de tramitar su divorcio. Para que él mismo trámite con mayor celeridad, se le comentó acerca de la posibilidad de hacer una presentación conjunta. La señora B.M.Z. se contactó con su futuro ex marido, y le informó que iba a necesitar el patrocinio de un abogado que no fuera de nuestro Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA. Confeccionamos la demanda y el día 1/09/2014 la consultante suscribió la misma. El día 5/09/2014 el abogado del señor G.R.Z. se la llevó para que ambos la firmen, y a los pocos días, pudimos sortearla a los fines de que se asigne el juzgado correspondiente. Prontamente, sin mediar convocatoria a audiencia de contacto alguna con las partes, se dictó la sentencia, decretando el divorcio de las partes, dando vista al Fiscal para que se notifique, y ordenando se libre oficio al Registro Civil para que realice la anotación marginal de divorcio en la partida de matrimonio, y luego se expida testimonio para las partes.

Estrategia desplegada: la presentación conjunta aseguraba una resolución rápida y efectiva de la causa iniciada, lo que permitió brindar a la consultante un servicio rápido, eficaz y económico.

Resolución obtenida: se obtuvo una sentencia de divorcio por presentación conjunta en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

Fecha de la resolución: 4/10/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: la posibilidad de recuperar su aptitud nupcial.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la obtención de una resolución rápida, acorde a las necesidades de la consultante, la no saturación innecesaria de los servicios de justicia y la respuesta eficiente a la sociedad que carece de recursos económicos.

Caso 5

Materia: divorcio

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 4/07/2014

Número de la comisión interviniente: 1083

Docentes responsables: Iovino, Fabiana; Arenas, Marcela Cristina; Zavalza, Patricia Alejandra; Galeano, Ovidio Héctor y Abarca, Pablo Ernesto

Carátula: “R., A.M. c/ B., A. E. s/ divorcio Artículo 215 del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en Civil Número 38

Hechos del caso: se presentan ambas partes en julio de 2014 en el Patrocinio, solicitando sirvamos tramitar un divorcio de común acuerdo, expresándonos que existían motivos graves que hacían imposible la convivencia. Tenían cinco hijos pequeños.

Estrategia desplegada: se los citó en varias oportunidades para charlar sobre la situación planteada y la responsabilidad que conservaban sobre sus cinco hijos más allá de la ruptura del vínculo. Esto es en particular, las obligaciones y derechos de todo el grupo familiar: padres e hijos. Se plantea la necesidad de arribar a acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas para los chicos.

Resolución obtenida: se dictó la sentencia de divorcio de las partes, homologándose los acuerdos presentados.

Fecha de la resolución: 17/11/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: se disuelve el vínculo marital de los esposos, reconociéndoseles el ejercicio de los derechos de visitas, alimentos y tenencia conforme los acuerdos homologados.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: las partes obtienen mediante el divorcio vincular la aptitud para contraer nuevamente matrimonio. La familia logra el reconocimiento judicial de los alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Caso 6

Materia: divorcio vincular

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 19/11/2012

Número de comisión interviniente: 1.086

Docentes responsables: Frutero, Gustavo; Álvarez Rey, Avelino; Sosa, Elizabeth Sonia y Sisto, Cristina

Carátula: “P.R., R.C. c/ D., N.A. s/ divorcio vincular Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 102

Hechos del caso: el consultante acudió al Patrocinio con el objeto de tramitar su divorcio vincular respecto de la señora N.A.D. Manifestó haber contraído matrimonio el día 10/10/2001, y que en el mes de febrero de 2003 tomaron ambos la decisión de separarse de hecho ya que su vida en común se habría tornado insostenible. Sin embargo, ello se produjo sin interrumpir la cohabitación en términos fácticos, ya que siguieron viviendo bajo el mismo techo.

Estrategia desplegada: frente a la postura adversa expresada por el Ministerio Público Fiscal respecto al divorcio peticionado por nuestro consultante, con fundamento en los artículos 215 y 236 del Código Civil, es decir por considerar a la interrupción de la cohabitación como el único sustento objetivo ineludible para configurar la separación de hecho, la estrategia desplegada por esta parte consistió en demostrar que lo que en realidad determina la separación de hecho es la voluntad rupturista de una o ambas partes, que consiste en la idea de no seguir compartiendo una vida en común, con independencia de la existencia o no de cohabitación fáctica.

Resolución obtenida: el juzgado hizo lugar a la demanda instaurada, decretando el divorcio vincular entre las partes, en los términos requeridos en el escrito de inicio.

Fecha de la resolución: 22/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho a divorciarse y recuperar la aptitud nupcial.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: en el caso de autos puede vislumbrarse un notorio impacto social, debido a la concesión del divorcio vincular entre dos personas que no dejaron de vivir bajo el mismo techo en ningún momento, pero que aun así notaron la imposibilidad de compartir una vida en común. Es relevante que el juez haya hecho lugar a la petición, con gran sentido de la lógica, ya que en la realidad de hoy no todas las parejas que se separan de hecho, es decir que deciden no compartir su vida con el otro desde el aspecto más subjetivo del término, tienen la posibilidad fáctica de dejar de convivir por motivos, económicos, de vivienda, etcétera.

Caso 7

Materia: divorcio vincular

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 01/06/2013

Número de la comisión interviniente: 1.108

Docentes responsables: Baldi Cueli, María Martha; Ramos Aruquipa, Sergio Jovany; Cunial, Pablo Alejandro y González Altamura, María Cecilia

Carátula: “M., G. A. c/ A., M. B. s/divorcio vincular”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 9

Hechos del caso: se presenta la consultante en el patrocinio, tras ser notificada del traslado de una demanda de divorcio promovida en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil. Es allí donde comenzando la entrevista nos pone en conocimiento de la situación en la que se encontraba, en razón de que ya permanecía separada de hecho desde el mes de enero de 1995.

Llamaba la atención el dolor con el que la consultante narraba la historia de la vida en común junto a quien en ese momento continuaba siendo su marido. Sin ser cruel en el querer ahondar en los hechos y comprender el real motivo de la ruptura, comenzamos la tarea de ir más allá de lo expuesto en ese momento y le consultamos si alguna vez había sufrido de parte del señor G.A.M. algún tipo de maltrato, de inmediato la consultante se quebró y comenzó a llorar desconsoladamente, y es allí donde se pudo entender el dolor ajeno.

Nos cuenta que toda la vida en común junto al señor M. fue de letal sufrimiento, que era una persona adicta a las drogas y vivía escapando de su casa. Hasta llegó a robar, estar detenido e internado por su consumo.

Ella fue más que su esposa: una verdadera enfermera para él. Se encargaba de su medicación y tuvo que dejar de trabajar y ocuparse por completo del cuidado de sus dos hijas pequeñas en ese momento, y atender el estado depresivo de su marido.

Hasta que un día el señor M se retiró del hogar conyugal y no regreso más. Las abandono a las tres.

Estrategia desplegada: luego de debatir las diferentes posibilidades con los alumnos de la comisión, llegamos a la conclusión de contestar en legal tiempo la demanda de divorcio y a su vez reconvenir negando los presupuestos objetivos de admisibilidad de la acción, planteando que se decrete el divorcio vincular por su exclusiva culpa, ofreciendo la prueba respectiva.

Resolución obtenida: se desestimó la demanda iniciada por el actor, decretándose el divorcio vincular de los cónyuges, por culpa del esposo y por las causales de injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal.

Fecha de la resolución: 10/10/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho de la consultante a obtener una cuota de alimentos y los efectos establecidos en los artículos 214, 218, 1306 y 3574 del Código Civil.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: tras pasar años de sufrimiento, siendo víctima junto a sus dos hijas de maltratos físicos y psicológicos, haber sido estigmatizada por la sociedad al ser la esposa de una persona “adicta a las drogas” y estando siempre al cuidado de ella al punto de haber dejado su propia vida por tratar de recuperar su familia, y habiendo sido esto un absoluto fracaso para ella, esta resolución vino a demostrar que la justicia existe, es posible, no es lejana, a veces lenta, pero efectiva.

Caso 8

Materia: divorcio vincular Artículo 214 Inciso 2° del Código Civil

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 21/10/2011

Número de la comisión interviniente: 1.161

Docentes responsables: Ragel, María Eugenia

Carátula: “A.S., M.C. c/ M., R. E. s/ divorcio Artículo 214 Inciso 2° del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional en lo Civil Número 92

Hechos del caso: la consultante se presentó en el Patrocinio con dos motivos de consulta: a) alimentos para sus hijos y b) divorcio. El caso que se presenta en esta ficha, se circunscribe a su petición de divorcio. Decidimos iniciar la demanda de divorcio vincular por la causal objetiva, toda vez que ambas partes llevaban más de tres años ininterrumpidos de separación de hecho.

Una vez iniciada la demanda, se dictó el primer despacho, donde –entre otras cosas– el juez le imprimió el trámite ordinario al proceso y ordenó su traslado. Intentamos la primera notificación en el domicilio denunciado del accionado por nuestro consultante, pero la cédula con resultado negativo (el oficial de justicia informó que nadie respondió a sus llamados y consultados los vecinos, dijeron que no lo conocían). Denunciamos nuevo domicilio en el expediente y se intentó otra notificación, pero nuevamente volvió a fracasar la diligencia por no encontrar a nadie que pudiera dar razón que el demandado viviera allí. Se pidió otra más, esta vez con habilitación de días y horas inhábiles, lo que así se ordenó, pero con el mismo resultado negativo de la diligencia anterior. Dado que paralelamente en el tiempo, en el expediente por alimentos, sí se había logrado notificar al demandado en el domicilio denunciado, pedimos que en el divorcio se ordenara notificarlo bajo responsabilidad de la parte actora. Así se logró cumplir positivamente con la diligencia, y una vez vencido el plazo para contestar el traslado de la demanda sin que el accionado se haya presentado, pedimos se decretara su rebeldía. La resolución que decretó la rebeldía también se notificó bajo responsabilidad de la parte actora. Acto seguido, nuestra próxima presentación de parte

no fue el pedido de apertura a prueba, sino que solicitamos al juez que declare la cuestión como “de puro derecho”. El juez así lo resolvió, y una vez notificada y firme aquella declaración, dictó sentencia de divorcio en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil, tal cual fue pedido en nuestra demanda.

Estrategia desplegada: como el demandado no se presentó ni contestó el traslado de la demanda, ni estuvo luego a derecho en el expediente, su rebeldía declarada y firme constituyó presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por quien obtuvo la declaración, o sea nuestra consultante.

Resolución obtenida: se decretó el divorcio vincular solicitado, en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

Fecha de la resolución: 23/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: al obtener el divorcio, la actora disolvió su vínculo matrimonial con el demandado, recuperando así su aptitud nupcial.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la resolución judicial que declara la cuestión como de puro derecho (y su consecuente sentencia de divorcio), permitió que el proceso no se dilate en el tiempo. Cabe destacar aquí, que en caso de no haberse decretado la cuestión de puro derecho, la causa debería haberse abierto a prueba, a fin de probar el hecho objetivo de la separación de hecho de las partes, proveyendo entre otras la prueba testimonial ofrecida, con sus correspondientes audiencias. Así, con la declaración de puro derecho, se evita que el derecho de la actora a recuperar su aptitud nupcial se vea vulnerado por la actitud pasiva del demandado al no presentarse al proceso y/o al no contestar el traslado de la demanda. Así, el decisorio obtenido evitó la postergación de los derechos de la actora.

15.3 Protección de la salud mental

Caso 1

Materia: protección de la salud mental

Parte patrocinada: padre del peticionante

Fecha de la consulta: 5/09/2011

Número de la comisión interviniente: 1.050

Docentes responsables: Castro, Sebastián y Carrizo, Enrique Manuel

Carátula: “P. G. s/ Artículo 482 del Código Civil”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

Hechos del caso: el señor E.P. (padre de G) concurrió al Patronio porque deseaba incorporar a su hijo a un tratamiento psiquiátrico constante, había sido internado de urgencia ante una grave crisis en el Hospital Borda el día anterior a la consulta. En 09/11/2011 el juzgado interviniente autorizó la internación que dispuso el equipo médico del nosocomio mencionado, ordenándole que informe cada treinta días la evolución del paciente. El hospital cumplió con dicho requerimiento, y el 10/2/2012 informó al juzgado que el paciente había sido dado de alta y que el tratamiento propuesto era su externación.

Nuestro consultante –su padre– gestionó los medicamentos necesarios para tratar los brotes de G., pero el hospital Borda no se hizo cargo de suministrarlos, aduciendo que el referido ya no era interno del nosocomio. Ante ello, el consultante concurrió al Hospital Vélez Sarsfield, donde consiguió atención psiquiátrica para su hijo, pero no tuvo éxito con el suministro del total de los psicofármacos necesarios. Como consecuencia, presentamos un escrito solicitando que se intime al hospital Borda a cumplir con el tratamiento derivado de la externación, es decir, el suministro de las drogas necesarias para que G. permanezca estable, pero el juzgado dijo que concurráramos por la vía pertinente. En otra oportunidad, G. se escapó del Borda, pero fue internado nuevamente. Luego

volvió a escaparse, por lo que presentamos un escrito solicitando que se nos tenga como parte y se ordene emplear los medios necesarios para su internación.

El juzgado hizo lugar a nuestra petición y nos tuvo por parte en el expediente. Además proveyó que se ponía a nuestra disposición el auxilio de la fuerza pública y del SAME psiquiátrico para lograr nuevamente la internación de G. por lo cual autorizó el libramiento de los oficios pertinentes a tal fin. Esto no fue necesario, ya que el señor E.P. con ayuda de la policía logro encontrar a su hijo y se ocupó personalmente de trasladarlo nuevamente al Hospital Borda. Presentamos un nuevo escrito solicitando que se extremen las medidas de seguridad del nosocomio en razón de que G. constantemente se escapa de él con facilidad, lo cual era muy perjudicial para su salud y generaba una enorme preocupación en su padre.

Tomó intervención el Ministerio Público de la Defensa quien manifestó haber tenido una entrevista con el joven, y determinó que no obstante habernos tenido por parte, G. era una persona plenamente capaz por lo que la designación de un abogado quedaba a su criterio personal en virtud de que no existir ningún procedimiento judicial por el cual se hayan limitado sus facultades.

Por otro lado, con respecto a nuestro escrito, determinó que no era procedente extremar las medidas de seguridad respecto de G. en virtud de que su afección no lo requería sino todo lo contrario, dispuso que trasladarlo a otro pabellón con mayor seguridad sería contraproducente porque implicaría colocarlo en un lugar donde se encuentran otros pacientes con diagnósticos más graves.

En consecuencia, la internación de G. pasó de ser involuntaria a voluntaria, y el hospital fue remitiendo informes donde surgía la mejora del estado de G.

Finalmente este fue dado de alta, y sigue tomando su medicación con algunos altibajos.

En la actualidad, nos encontramos tramitando la curatela del hijo de nuestro consultante, y ya ha sido declarado interdicto.

Estrategia desplegada: a lo largo del caso se utilizaron todos los medios judiciales y extrajudiciales disponibles a efectos de que el hijo de nuestro consultante recibiera una adecuada atención a su salud mental. Comenzamos con un contralor de la internación involuntaria, y luego acompañando el proceso en cada etapa de su evolución hasta conseguir que aún en la externación se le brinden al paciente los medicamentos que requiere para su tratamiento.

Resolución obtenida: en este caso hemos obtenido dos resoluciones fundamentales: ser tenidos por parte en un proceso donde actuaba un defensor designado de oficio, y la continuidad de un tratamiento psiquiátrico que habría sido interrumpido de no contar con la asistencia de un patrocinio letrado.

Fecha de la resolución: 8/07/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho a un adecuado cuidado de la salud mental.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: si pudiéramos sumar otros casos similares al de referencia, en los que cuando al paciente se lo da de alta en la internación involuntaria se lo deja sin asistencia farmacológica (a pesar de encontrarse en estado de necesidad de ella), lograríamos un mejoramiento en la calidad de vida de un grupo social vulnerable que, ya sea por carencia de recursos económicos, jurídicos, y/o de acceso pleno a los efectores de salud.

Caso 2

Materia: insania

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 30/10/2012

Número de la comisión interviniente: 1.106

Docentes responsables: Pozueta, Vanesa Viviana y Arguelles, Mariano

Carátula: “G., C. A. s/ insania”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

Hechos del caso: se presenta la señora A.I.A., madre de C. A. G. (de 35 años de edad) y relata que en diciembre del año 2008, a raíz de una caída de altura en el marco de un partido de fútbol con amigos, el causante sufrió un grave traumatismo craneal con “secuela de tetraparesis espástica”, según diagnóstico médico. Se lo opera y queda cuadripléjico con trastornos deglutorios y respiratorios, requiriendo asistencia permanente y no respondiendo a estímulos verbales.

Manifiesta la consultante que necesita iniciar los trámites necesarios para obtener su representación legal, y realizar todo acto que resulte menester con el objeto de afrontar los cuidados médicos y personales que el delicado estado de salud de su hijo C.A.G. requiriera.

Subsidiariamente, manifiesta su necesidad de obtener un beneficio de pensión, y asimismo gestionar la incorporación de su hijo a un sistema de salud.

Estrategia desplegada: se inicia demanda con el objeto de que se decrete la insania de C.A.G. en base a los dispuesto en el artículo 141 del Código Civil, solicitando se declare su incapacidad de derecho y se nombre como curadora definitiva a su madre.

El 07/08/2009 se internó a C.A.G. en el Hospital Juan A. Fernández de esta Ciudad, para luego continuar su tratamiento bajo la modalidad de internación domiciliaria acorde con su patología y de acuerdo con su evolución, en su carácter de beneficiario del Programa Federal de Salud (PROFE).

Durante el proceso, a los efectos de dar una protección completa a la salud de este, se cursaron distintas intimaciones al PROFE para asegurar su correcta atención, acorde la patología que presentaba.

De todos modos, a lo largo de la tramitación del expediente, se dieron por cierto distintas situaciones en las que se evidenció la falta de cobertura de PROFE en cuestiones básicas; a saber, el otorgamiento y la instalación de la cama ortopédica, la adecuada atención domiciliaria con profesionales idóneos a través del servicio de enfermería permanente, el suministro de botón gástrico, y sus recambios, para su adecuada alimentación, la provisión de medicamentos, etcétera. Los infortunios que se fueron sucediendo, lograron ser subsanados mediante intimaciones impetradas en el marco del mismo proceso judicial.

Resolución obtenida: Se declaró al señor C.A.G., demente en sentido jurídico bajo la forma clínica de “síndrome psico-orgánico” lo que le provoca una incapacidad total y permanente para ejercer por sí los actos de la vida civil, en el sentido establecido en el artículo 141 del Código Civil.

Atento ello, se designa como curadora definitiva a su madre, la señora A.I.A.

Fecha de la resolución: 28/05/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho a un adecuado cuidado de la salud mental.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: los esfuerzos para mejorar la atención de la salud mental, han de tener en cuenta los recientes avances en la comprensión, el tratamiento y la cobertura sanitaria de las personas que padecen trastornos mentales. Máxime cuando el impacto de dichos trastornos no afecta uniformemente a todos los sectores de la sociedad. Los grupos con circunstancias adversas y con menos recursos tienen una mayor carga de vulnerabilidad. Y este caso ha sido un claro ejemplo de ello.

Caso 3

Materia: curatela

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 09/03/2012

Número de la comisión interviniente: 1.153

Docentes responsables: Sánchez Goudard, Jaqueline; Jacob, Diego y Menéndez Ebrett, Natalia

Carátula: “V.C., L. E. s/ Artículo 152 del Código Civil según ley 26657”

Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número 106

Hechos del caso: la consultante solicita la curatela de su hija mayor de edad llamada L. Esta padece de parálisis cerebral, la cual fue diagnosticada cuando tenía dos años en el Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan Patricio Garrahan”. El origen de su discapacidad obedeció a que nació prematura, con apenas siete meses de gestación. Por prescripción médica, a los 4 años de edad, la derivan al Instituto de Rehabilitación Psicofísico (IREP). Allí, le indican a la consultante que podría tramitar el certificado de discapacidad de L. para obtener ciertos beneficios sociales, tales como, la pensión. Actualmente concurre a la escuela para discapacitados “Mundo Feliz” y se encuentra afiliada al Programa de Salud Integral “PROFE SALUD”.

Estrategia desplegada: iniciar el correspondiente proceso judicial con el objeto de que L. sea declarada incapaz en los términos del artículo 152 ter del Código Civil, en su texto ordenado a propósito de la sanción de la Ley 26657 de “Protección de la Salud Mental”. Asimismo se pide que se designe curadora a su madre, nuestra consultante.

Resolución obtenida: se dispone que L. es incapaz por presentar un cuadro parálisis cerebral, y no tener capacidad para dirigir su persona ni administrar sus bienes.

Fecha de la resolución: 15/04/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el pleno goce de los derechos humanos de L. entre los cuales se encuentran el derecho a recibir atención sanitaria y social integral a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones, e insumos necesarios con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la consultante es designada curadora de su hija L., representación para todos los actos de la vida civil, facilitando de esta forma la gestión de los trámites necesarios para el acceso a medicamentos, contención terapéutica, etcétera.

15.4 Rectificación de partidas

Caso 1

Materia: rectificación de partida de nacimiento

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 10/10/2013

Número de la comisión interviniente: 1.002

Docentes responsables: Duarte, Natalia Gisela; Vivas, Melina y Made-laire, Daniel

Carátula: “S. C., V. s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 92

Hechos del caso: se presenta la consultante V.S.C. en el Patrocinio por no poder inscribirse en ningún establecimiento educativo atento que a que en su partida de nacimiento, no figuraba el número de identidad.

Estrategia desplegada: pedir la partida de nacimiento actualizada y timbrada para solicitar su corrección.

Resolución obtenida: se obtuvo la rectificación pedida.

Fecha de la resolución: 18/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad y derecho de acceso a la educación. Atento no estar en la partida de nacimiento el número de documento de identidad, no podía inscribirse la peticionante en ningún establecimiento educativo.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: las partidas deben contener todos los datos necesarios para individualizar a cada persona.

Caso 2

Materia: inscripción de nacimiento

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 9/05/2011

Número de la comisión interviniente: 1.006

Docentes responsables: Re, Juan Carlos y Audisio, Daniela

Carátula: “N.N. o S, M. M. s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

Hechos del caso: el consultante asiste al Patrocinio manifestando varias complicaciones en su vida personal como por ejemplo, el acceso a los medicamentos que necesita para una grave afectación en su salud (padece HIV). Tales inconvenientes son una consecuencia de no poseer documento nacional de identidad, habida cuenta que nunca fue inscripto su nacimiento. Este se produjo en un sanatorio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Estrategia desplegada: se promueve una información sumaria a los fines de que ordene la inscripción de su nacimiento, y así poder obtener su DNI.

En la misma solicitamos se oficie a un efector público de salud, en concreto al “Hospital General de Agudos Carlos Durand” para que un médico realice un examen y determine, su sexo, la edad y la fecha presunta de nacimiento del actor. También requerimos se solicite la comparecencia de los progenitores del consultante a los fines de que manifiesten los motivos de su falta de inscripción. Todo ello, entre otras medidas de prueba peticionadas.

Resolución obtenida: se ordena la inscripción del nacimiento de nuestro consultante como M.M.S.

Fecha de la resolución: 19/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad como disparador de muchos otros derechos personalísimos

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la importancia del reconocimiento del derecho a la identidad e identificación, como llave de acceso al resto de los derechos subjetivos y a la vida en sociedad. La falta de identidad, no solo trae consecuencias negativas y restricciones

desde el punto de vista del ejercicio de los derechos civiles, sino también una grave afectación en la salud. En este caso en particular surge muy evidente, por la imposibilidad de acceder a determinadas prestaciones médicas.

Caso 3

Materia: rectificación de partida de nacimiento

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 11/03/2013

Número de la comisión interviniente: 1.066

Docentes responsables: Calvo, Eva Liliana Calvo y De Martini, Mario

Carátula: “T., E. A. s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 8

Hechos del caso: la consultante E.A.T. solicita se rectifique su partida de nacimiento en la cual el apellido de su madre –ya fallecida– ha sido escrito erróneamente. El primer error que se siguió arrastrando en la confección de los sucesivos documentos que se fueron expidiendo, tales como acta de matrimonio, partidas de nacimiento y Documento Nacional de Identidad, se produjo en mismísima partida de nacimiento de la madre de la peticionante. Fue necesario pues obtener en primer término, el reconocimiento de que la madre de la accionante M., era hija de F.D. Hecho esto se procedió a la rectificación de su partida, que era la primera mal confeccionada y que dio lugar a los errores subsiguientes al consignar el apellido. Con el reconocimiento anterior se procedió a rectificar la partida de nacimiento de la peticionante, para que el apellido materno tuviera la grafía correcta.

Estrategia desplegada: por el tipo de proceso, en este caso la estrategia desplegada consistió en demostrar con la documentación que se solicitó, cuál era el correcto apellido de la madre de la peticionaria, con lo cual se procedió a rectificar las respectivas actas de nacimiento de su progenitora, para proceder en consecuencia a la rectificación de la de E.A.T.

Resolución obtenida: se ordenaron las rectificaciones solicitadas.

Fecha de la resolución: 27/08/2013

Derechos reconocidos o constituidos: fundamentalmente se reconoce el derecho al nombre, que conforma el derecho a la identidad, que se había visto alterado por un error en la confección del documento base para la identificación de las personas. La correcta identificación permitió que la actora sea reconocida como heredera y que se le reconozcan los derechos derivados del parentesco.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la obtención de una sentencia favorable y expeditiva sobre una situación anómala en la confección de las actas de nacimiento configura un reconocimiento de los derechos que se derivan de la filiación y que permite que, se puedan ejercer los derechos derivados del parentesco, como los hereditarios y otros para ser ejercidos aquí y en el extranjero, ya que hay países europeos que reconocen indemnizaciones a los familiares de ciudadanos que hubieren padecido por guerras internas o internacionales.

Caso 4

Materia: rectificación de partida de nacimiento

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de la consulta: 24/02/2012

Número de la comisión interviniente: 1.107

Docentes responsables: Munarriz, Débora; Sánchez Peña, Ricardo y D´Alesio, Griselda Vanesa

Carátula: “M.O., E.C. s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 81

Hechos del caso: la consultante, R. del P. O. M, nos solicita tramitemos la rectificación de la partida de nacimiento de su hija más pequeña, E.C.M.O., ya que al otorgarse la partida en cuestión, no se inscribieron los números de pasaporte de sus padres de nacionalidad peruana. Ello le ocasionó serios perjuicios al momento de necesitar acreditar el vínculo con sus progenitores, para la realización de una infinidad de trámites.

Estrategia desplegada: se inicia la correspondiente información sumaria y una vez obtenida la resolución, previo a librar el oficio para la inscripción, el juzgado interviniente indica que debe estar notificado el progenitor de la niña, señor E.W.M. Tras varios intentos de notificarlo por cédula, se solicitó la notificación bajo responsabilidad de la parte. Una vez ordenada dicha comunicación, esta fue notificada el 18/2/14. Ante ello, y vencido el plazo para contestar a la citación, se solicitó que se tenga al padre por notificado de la sentencia del 4/6/13, requiriendo el confornte del oficio dirigido al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Resolución obtenida: Se aprueba la información sumaria pedida, y en consecuencia se ordena que el Registro Civil y de Capacidad de las Personas incluya en la partida de la niña, los datos identificatorios de sus progenitores.

Fecha de la resolución: 02/02/14

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad de origen y a conocer la identidad biológica.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se ha tenido en cuenta el interés superior del niño (artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del

Niño) al permitir reconstruir su propia historia familiar, basándose en los derechos del niño: a ser inscripto y conocer a sus padres (artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño), y a preservar las relaciones familiares (artículo 8.1 de la Convención de los Derechos del Niño).

Caso 5

Materia: rectificación de partida de nacimiento

Parte patrocinada: peticionante

Fecha de consulta: 19/02/2013

Número de comisión interviniente: 1.180

Docente responsable: Magariños, María Del Carmen

Carátula: “M.C., M.E. y otros s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 26

Hechos del caso: se presentó la señora D.M.C. solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos M.M.C. y E.M.C.

La consultante es oriunda de la República de Paraguay y en el año 1991 vino a Argentina a establecerse, realizando el trámite para obtener su documento de identidad, el que fue otorgado con el número XX.XXX.XXX.

Posteriormente, el 7 de octubre del 2000, de su unión de hecho con A.M.S., de nacionalidad paraguaya, nació su hija M., en cuya partida de nacimiento se consignó su nombre y apellido, y el número de documento mencionado. Lo mismo ocurrió con el nacimiento de su hijo, el 11 de junio de 2004.

En el año 2005, la señora D.M.C. extravió su documento de identidad junto con otros objetos personales, por lo cual procedió a gestionar el duplicado de este. En esa ocasión, fue informada por la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, que el DNI XX.XXX.XXX no se correspondía con los registros del mencionado organismo.

La consultante relata que posteriormente gestionó un nuevo documento nacional de identidad, el cual fue otorgado bajo el número YY.YYY.YYY, situación que la coloca en un extremo estado de inseguridad e incertidumbre respecto de cualquier situación que requiera la acreditación de su vínculo filial con sus hijos, ya que, como se señaló anteriormente, el número de documento del cual es portadora en la actualidad no se correspondía con el que figuraba en las partidas de nacimiento de ellos.

Estrategia desplegada: se presentó el escrito de demanda ante el Centro de Informática Judicial de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil para dar inicio a la acción, resultando sorteado el Juzgado Nacional de Primera Instancia del fuero número 61.

El juez se declaró incompetente, por lo que volvieron las actuaciones al CIJ a fin de realizarse un nuevo sorteo, para la asignación de un juzgado con competencia en asuntos de familia. Se determinó que ante el Juzgado Civil número 26, tramitaría pues el expediente.

Solicitamos se libre oficio al “Registro Nacional de las Personas”, el cual se diligenció y respondió por parte la entidad, hecho que nos permitió correr vista al Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas. Asimismo, solicitamos se corra vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que realice un dictamen respecto de autos. Ello nos permitió luego que el Ministerio Público de Defensa, de acuerdo con lo predicho por el Fiscal, considerara que correspondía hacer lugar a las rectificaciones de las partidas de nacimiento que se pedían, y ordeno librar oficio a la Dirección del Registro Civil.

Nos encargamos del diligenciamiento y seguimiento del oficio pertinente. El día 12/09/2014 es agregada al expediente la respuesta de la Dirección General del Registro y Estado Civil de las Personas informando que se había dado cumplimiento a lo requerido y se habían rectificado las partidas de nacimiento en cuestión.

Resolución obtenida: se realizó la rectificación de las partidas de nacimiento de M.M.C. y E. M.C.

Fecha de resolución: 12/09/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el presente caso ilustra cómo se relacionan dos derechos personalísimos reconocidos en la Constitución Nacional Argentina: el derecho a la identidad y derecho a la no discriminación. Estos son fundamentales y tienen un gran impacto social.

Desde el Patrocinio consideramos el caso con mucho interés debido a que, por un lado se trataba uno de los derechos más importantes de la persona: la identidad. Entendiendo que esta permite determinar quién es uno mismo, además de poder afianzar los vínculos filiales y, como en el presente, otorgar seguridad jurídica a la madre respecto a cualquier tipo de inconveniente que pudiera llegar a tener en un futuro en relación con sus hijos menores de edad.

Por otro lado, y no menos importante, lo relacionamos con el derecho a la no discriminación. Esto es así ya que, la consultante es de nacionalidad paraguaya. Por tal motivo, nos interesó que aquella perciba que estábamos trabajando en su caso y no sienta desprotección alguna. Quisimos transmitirle seguridad y que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, ella contaba con los mismos derechos que una persona de nacionalidad argentina.

Caso 6

Materia: rectificación de partida de nacimiento con medida cautelar otorgada durante la tramitación

Parte patrocinada: peticionaria

Fecha de la consulta: 9/10/2012

Número de la comisión interviniente: 1.301 Centro de Investigaciones Sociales y Asesorías Legales Populares (CISALP)

Docentes responsables: Chamorro, Gabriel y Carsen, Myriam

Carátula: “L., D.A. s/ información sumaria”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 86

Hechos del caso: la acción judicial fue iniciada, en virtud a que en la partida de nacimiento de la consultante D.A.L. se omitió consignar el número de pasaporte de su madre. Si bien en la historia clínica del Hospital Pena, lugar de nacimiento de niña, se encontraba detallada dicha identificación, la misma no se consignaba en la partida. Por tanto el objetivo de la presentación en sede judicial radicó en la corrección de la partida de nacimiento de D. dado que cuando la mamá tuvo que presentar su trámite de radicación en la Argentina, surgió un pedido de expulsión porque no acreditaba el vínculo con hija argentina. Al momento de la consulta estaba vigente dicha orden de expulsión. Se logró una medida cautelar (dentro de la información sumaria de rectificación de partida) que ordenaba no innovar a la Dirección Nacional de Migraciones hasta concluir la rectificación con la incorporación del pasaporte de la madre en la partida de nacimiento de la niña.

Estrategia desplegada: hacer ciertas presentaciones en la Dirección Nacional de Migraciones con el propósito de enervar la resolución de expulsión cruzando, a su vez, notas dilatorias con el Consulado peruano en la Argentina hasta tanto se dictara la medida cautelar pedida. Con esta vigente, hubo que recordarle en varias oportunidades a dicho organismo público la plena vigencia de dicha medida de protección.

Resolución obtenida: obtuvimos una sentencia que resolvió aprobar la información sumaria producida, ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de la niña, y evitando así la expulsión del país de la madre de D.

Fecha de la resolución: 05/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: los enunciados en la petición inicial y previstos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Nacional y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: particularmente al restablecerse lo estipulado en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, se evitó la fragmentación y desintegración de la familia primaria de la niña y de su madre.

15.5 Tenencia, alimentos y visitas

Caso 1

Materia: alimentos para el hijo menor de edad

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 7/03/2013

Número de la comisión interviniente: 1.003

Docentes responsables: Varcasia María Rosa, Salerno Gisela y Glazer Ernesto

Carátula: “G., J. F. c/ P., C. H. s/ Alimentos”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 25

Hechos del caso: la señora G., concurre al Patrocinio solicitando la asistamos a efectos de iniciar una demanda de alimentos para su hijo F.I.P.G. contra el padre del niño C.H.P. Ellos se encuentran separados desde el 14/03/12 cuando la consultante realizó una denuncia por violencia doméstica por las amenazas de muerte que le profirió el señor P. a ella y a su hijo, imponiéndose en ese entonces, una restricción de acercamiento y alimentos provisorios.

El demandado jamás abonó suma alguna, y siempre adujo, según su propio relato que estaba sin trabajo, que buscaba pero que no conseguía, le prometía aportar para el sustento de su hijo pero siempre eran promesas.

El 17/04/13 se realiza una audiencia de mediación donde el requerido se presenta sin patrocinio letrado, por lo que se cierra la mediación, y se inicia el proceso judicial.

Aquel se desarrolla en su totalidad sin que el demandado se presentara con patrocinio letrado, obteniéndose una sentencia de mérito que lo condenó al pago de la suma de \$ 1900.

Estrategia desplegada: la estrategia desplegada fue seguir con el proceso hasta llegar a una sentencia favorable pese las pocas probabilidades de poder ejecutarla, a raíz de la insolvencia del alimentante.

En este caso se buscó tener la mejor sentencia en el tiempo más corto y después ocuparnos de la ejecución.

Resolución obtenida: condena a pagar alimentos.

Fecha de la resolución: 18/07/14

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a percibir alimentos de un niño.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el efecto social, se encuentra en restablecer por medio del sistema judicial la posibilidad de recibir alimentos de los padres para todos los niños sin claudicar ante las cuestiones fácticas que intentan imponer quienes los deben y no quieren pagarlos.

Caso 2

Materia: alimentos

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 11/09/2011

Número de la comisión interviniente: 1.004

Docentes responsables: Cabrera, Mario Oscar; Bruno, Nora; Bevacqua, María y Mengual, Luciana

Carátula: “C, S. c/ G, D. A. s/alimentos”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 82

Hechos del caso: la actora S.I.C, con 3 hijos menores de edad, A.D., M.E. y E. U., se presenta en el Patrocinio en el mes de septiembre del año 2011, comentando que se encontraba divorciada del señor D.G. con quien había contraído matrimonio en el año 2002, a fin de reclamarle alimentos para los niños. Manifiesta que está divorciada desde el año 2006 ya que su pareja unos dos años antes, comenzó a tener adicción al alcohol, debiendo enfrentar su constante violencia verbal. En el 2006 las situaciones agresivas llegaron a tal punto, que el demandado literalmente la echó de la casa, con sus tres hijos. Al poco tiempo de este episodio, llega a conocimiento de la consultante que su pareja mantenía una relación sentimental con otra mujer que cursaba un embarazo de 5 meses de gestación.

Una vez divorciados, el demandado nunca más quiso tener relación con sus hijos, contribuyendo por única vez el primer mes, con 100 pesos, luego con otros 220 pesos provenientes del salario familiar pero siempre esporádicamente. La actora a su vez trabajaba en un comedor cobrando doscientos cincuenta pesos al mes, debiendo vivir en casa de su madre porque no podía pagar un alquiler.

Estrategia desplegada: citado a mediación el requerido G. no concurre a la misma. Iniciado el correspondiente proceso judicial, se produce un periodo reticente del demandado no asistiendo a las audiencias o concurriendo sin patrocinio letrado.

Ya para ese entonces la señora C. por imposibilidades económicas concretas se traslada a vivir a la Villa 15. Ante esta precariedad se solicitan de manera urgente alimentos provisorios, fijándose en el 30% de los ingresos del demandado pero G. ya no se encontraba trabajando en el

lugar oficiado para hacer efectiva la medida. A través de ANSeS se logra ubicarlo en un nuevo trabajo.

En abril del 2013, el demandado se presenta con patrocinio letrado, acreditando el pago algunas de las cuotas debidas, y solicitando audiencia para lograr un acuerdo conciliatorio. Al mes siguiente se realizó la misma, arribando a un acuerdo en el que el padre de los niños, se comprometía a ofrecer un modo de cumplir con las cuotas atrasadas y también acordaron un régimen provisorio de visitas.

Al no haber jamás ofrecido una forma de cumplir con dichas cuotas, se solicitó nueva audiencia y se lo denunció penalmente por omisión de los deberes de asistencia familiar. Asimismo a través de AFIP, entramos en conocimiento de que el demandado G. había renunciado a su trabajo. Se fijó audiencia para diciembre y se ubicó el nuevo trabajo del demandado.

En la audiencia G. reconoció adeudar dos meses de cuota alimentaria, lo que ascendía a la suma de 4800 pesos, y se estableció el modo de pago de estas, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias ante su empleador a fin de que se efectivice el depósito de la cuota retenida. En enero de 2014 finalmente G. comienza a pagar lo adeudado y recién en mayo (luego de pagos parciales de la empresa empleadora que fue intimada a regularizar el pago) de ese año el demandado cumple con su obligación alimentaria aportando el 30%.

Resolución obtenida: la fijación de una cuota alimentaria para los tres hijos menores de la pareja consistente en el 30% del sueldo del demandado.

Fecha de la resolución: 7/02/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: a acceder a una cuota alimentaria para sus tres hijos menores

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el seguimiento y la constancia para no permitir las evasivas de un padre que no cumple con el básico deber de un progenitor como lo es la obligación alimentaria, y el haber conseguido al final de una larga gestión que al fin la justicia obligue al incumplidor a hacerse cargo, es de una trascendental importancia social, ya que estos resultados implican un mensaje a la sociedad de alto significado.

Caso 3

Materia: régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 2/06/2014

Número de la comisión interviniente: 1.034

Docentes responsables: Esposto, Laura y Alegre, Lidia

Carátula: “C.G., A.N. c/ E.D., M. L. s/ regímenes de visitas”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 9

Hechos del caso: la señora M. L. E. D. se presentó en el Patrocinio informándonos sobre la próxima celebración de una audiencia, que se llevaría a cabo el día 05/06/2014, acorde a un proceso iniciado por el padre de su hija, el señor A.N.C.G. La audiencia tenía el fin de intentar arribar a un acuerdo entre los progenitores respecto del régimen de visitas de su hija menor. Se fijó una segunda audiencia, que resultó ser el día 07/08/2014.

Acompañamos a la consultante a ambas audiencias. En la segunda de ellas, celebrada con la concurrencia de las dos partes asistidas por sus letrados, se logró un acuerdo respecto del régimen de visitas, y se aprovechó la oportunidad para solicitarle al obligado al pago, un aumento de cuota y reconocimiento de deuda alimentaria, cuyo pago también se acordó en cuotas en esa misma audiencia.

Estrategia desplegada: se logró mediante el diálogo en la audiencia, llegar a un acuerdo entre los progenitores para convenir un régimen de visitas a favor del padre que respetara básicamente los intereses de la niña. Además por medio del reclamo que se efectuó en el mismo acto, consistente en solicitar un aumento de la cuota alimentaria y el reclamo del pago de cuotas alimentarias adeudadas por el padre, se logró recomponer también la situación económica atinente a la niña en el mismo reclamo.

Resolución obtenida: acuerdo sobre “régimen de visitas, aumento de cuota alimentaria y reconocimiento de deuda”.

Fecha de la resolución: 7/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: el derecho del padre no conviviente a mantener un fluido contacto con su hijo menor de edad y el aumento de cuota alimentaria y el pago de cuotas alimentaria adeudadas.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: evitando el dispendio de tiempo judicial, utilizando las herramientas procesales disponibles, se logró recomponer la situación de la niña, respetando a la par los derechos de los progenitores.

Caso 4

Materia: homologación de convenio de tenencia, alimentos y régimen de visitas

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 11/11/2013

Número de la comisión interviniente: 1.055

Docentes responsables: Gadea, Miriam; García Iglesias, María Paula y Vitale, Gabriela

Caratula: “G. C., M. M. c/ A., S. A. s/ homologación de convenio”

En forma conexas a este proceso, tramita un expediente de tenencia, iniciada por el señor A. y reconvenida por la señora G. C., una ejecución de convenio de alimentos, un expediente por violencia familiar actualmente en trámite, y además una causa penal. Asimismo, existen tres expedientes más sobre violencia familiar ya archivados.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

Hechos del caso: una pareja tuvo dos hijas. Al separarse, la madre (nuestra consultante) ejerció la tenencia de hecho de las dos niñas hasta que de manera privada ambas partes, firmaran de manera voluntaria y con patrocinio letrado, un convenio donde acordaban los alimentos que el padre le brindaría a las dos hijas, la tenencia de las niñas para la madre y, en consecuencia, el régimen de visitas amplio para el padre. Previo al acuerdo homologado habían tenido lugar varias situaciones de violencia, la señora G.C. las denunció en reiteradas ocasiones dando lugar a los respectivos expedientes sobre violencia familiar. La tenencia provisoria de las niñas fue otorgada a la señora G.C. En la causa contra el señor A. por violencia familiar actualmente vigente, la juez ha fijado una restricción perimetral por el plazo de 30 días sin que el demandado pueda acercarse a la parte actora, entre otras medidas precautorias.

A continuación de estos hechos, la consultante se acercó nuevamente al Patrocinio con el fin de que se homologue el convenio al que arribaron. Dicho trámite judicial se realizó en debida forma, lográndose la correspondiente homologación en sede judicial, quedando la misma firme y consentida.

A su vez, en el 2013 el señor A. inició un proceso de tenencia contra la nuestra consultante pues argumentaba que ella obstaculizaba la relación con sus hijas y que las tenía de rehenes de la relación. Ante esto, contestamos demanda y reconvenimos solicitando la tenencia definitiva a cargo de la madre.

Luego de ello, el padre de las niñas propuso llevarlas de vacaciones, a lo que la madre accedió, recordemos que hasta entonces la tenencia provisoria la detentaba esta. Llegado el día en que debían ser devueltas, el señor A. no lo hizo y la consultante, con nuestra orientación realizó la denuncia penal correspondiente por sustracción de menores. En el expediente de tenencia, se presentó un escrito denunciando el incumplimiento, solicitando la urgente restitución de las niñas a su madre y una medida cautelar.

Finalmente, solo una de las niñas fue restituida a la madre. Se convocó a una audiencia para el día 4 de Abril del año 2014 donde se da cuenta que las niñas hacía ya un largo tiempo que no se veían, ya que una vivía con su padre (Y.) y otra con su madre (A.) y que ello les estaba ocasionando serios problemas emocionales y psicológicos. La juez en esta audiencia, contra toda lógica, decide mantener esa situación. A un mes de la audiencia llevada a cabo, A. dejó a la niña Y. en el domicilio materno nuevamente, y no fue retirada al final de la visita, por lo que nuestra consultante decidió mantener la niña bajo su custodia, en contra de lo decidido en la audiencia.

Dicha situación fue manifestada a la juez por escrito. Asimismo, se solicitó que Su Señoría tuviera en cuenta el centro de vida de la niña, que era el hogar materno, donde vivió desde que nació, y que mantenga la situación de hecho y jurídica, es decir la tenencia en favor de su madre como fue acordada inicialmente y cómo históricamente se había desarrollado, conforme acuerdo homologado.

Ante esto, nos encontramos con un proveído que intimaba a nuestra consultante a reintegrar a la niña al domicilio paterno bajo apercibimiento de una multa. Es así como se reiteró la urgente petición de protección jurisdiccional al centro de vida de las niñas y la prohibición de acercamiento con restricción perimetral del progenitor respecto de las niñas y la madre de estas, alegando además de la violencia de género, en virtud de que continuaban los malos tratos por parte de A., quien utilizaba la tenencia de la hija menor para coaccionar a todo el grupo familiar; violencia institucional, por cuanto prejuiciosamente el juzgado cercenó los derechos de la consultante avalando la postura manipuladora del señor A., no respetó

el centro de vida de las niñas, las separó e injustificadamente prohibió el contacto de la madre; por lo que se solicitó que de inmediato se cumpliera con la garantía constitucional de escuchar a las niñas.

En respuesta a la denuncia y pedido formulado por nuestra consultante, el juez, reiteró su decisión anterior. Ello dio lugar a la interposición de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio por nuestra parte.

Se corrió vista al defensor y este solicitó escuchar a las niñas. Finalmente lo hizo en la audiencia llevada a cabo a tal efecto el día 4 de noviembre del 2014. Como resultado de esta audiencia se suspendió la medida tomada contra nuestra consultante, se envió un oficio al colegio de las niñas haciendo saber que solo su madre las podría retirar o alguien autorizado por ella, y en otra audiencia celebrada al mes siguiente, las partes acordaron el régimen de visitas de A.

La justicia en lo penal resolvió el 26 de mayo de 2014 sobreseer al señor A. en razón de la denuncia por restitución de hijo formulada por nuestra consultante con nuestro asesoramiento, conforme el convenio del 4 de abril de 2014 y dispuso que sea la justicia civil la que diera tratamiento a esta problemática.

Sumado a todo esto, se solicitó en la causa civil la ejecución por los constantes atrasos en los depósitos de los alimentos fijados, y en consecuencia, se intimó a A. a cumplir con el pago. Actualmente, las causas permanecen activas, habiéndose obtenido resultados parciales frente a la gama de situaciones fácticas y procesales planteadas durante el curso del litigio.

Estrategia desplegada: la estrategia que se desplegó desde el Patrocinio fue en todo momento priorizar el interés superior de las niñas y procurar su pleno bienestar, para que puedan vivir junto a su madre en un ambiente sano y cuidado, preservando su integridad física y psíquica, manteniendo a ambas hermanitas, unidas, en el lugar que constituye su centro de vida.

Resolución obtenida: se logró homologar el convenio al que arribaron las relativo al régimen de visitas y alimentos a favor de las niñas Y.V.A. y A.A. Asimismo, de conformidad con el acuerdo homologado precedentemente, se otorgó la tenencia provisoria de las pequeñas a su madre.

Fecha de la resolución: 5/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: si bien se reconocieron los derechos del niño en relación con los alimentos, tenencia y al régimen de visitas para no cortar los lazos con sus progenitores, resaltamos que en un principio la jurisdicción no respeto el interés superior del niño al

tomar la decisión de separar a las hermanas e impedir el contacto a su madre por entender que esta había violado las pautas fijadas en una audiencia, cuando fue el padre quien en primer lugar incumplió un convenio homologado y luego intentó manipular a la consultante a través de la solicitud de tenencia de hijos. Situación que se revirtió más tarde con mucho esfuerzo desde el Patrocinio, pues ello importó discutir convicciones subjetivas del juez interviniente respecto del rol de la mujer en la familia, la superioridad del hombre como proveedor del hogar, la situación de ser la consultante extranjera, entre otros factores de hecho que incidieron en la toma de medidas. Se castigaba a la madre por no respetar pautas adoptadas en una audiencia cuando al padre incumplidor y violento no se lo sancionaba por incumplir el acuerdo homologado del año 2013.

Cabe destacar que la causa aún sigue en trámite, a la espera de una resolución favorable respecto a la ejecución del convenio y en los expedientes conexos se espera aún la sentencia de tenencia definitiva a favor de la madre.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: ante la homologación del acuerdo se podría entender un reconocimiento de derechos ya adquiridos, resultando ello un impacto social positivo, sin embargo, los sendos incumplimientos y las posteriores decisiones de la Juez, los echaron por tierra ya que se desoyeron los principios fundamentales que rigen toda la normativa tanto Nacional como Internacional (que a su vez adquiere jerarquía constitucional), relacionada con los derechos del niño. Aquella decisión del juez intimando a la madre de las pequeñas a reintegrar a una de ellas al domicilio paterno, y su cristalización durante la audiencia del día 4 de abril del 2014 de una situación de hecho para nada favorable para las niñas, dan cuenta de esto. Y ello ocasionó, a nuestro entender, un impacto negativo, en cuanto pone al descubierto que muchas veces los derechos fundamentales reconocidos en pactos internacionales de derechos humanos, son invocados en las sentencias y resoluciones judiciales con un carácter meramente enunciativo, y pocas veces se les otorga a los decisorios la fuerza ejecutoria que necesariamente requieren para constituir una verdadera tutela judicial efectiva.

Caso 5

Materia: tenencia de hijos en favor de su padre

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 9/02/2012

Número de la comisión interviniente: 1.067

Docentes responsables: Fuscaldó, Juan Mario César y Renard, Ignacio Esteban

Carátula: “V., J. R. c/ B. R., L. R. y otro s/ tenencia de hijos”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

Hechos del caso: el señor J.R.V., nuestro patrocinado, nos solicitó iniciar el reclamo judicial por tenencia de sus dos hijos contra su ex pareja y contra el padre de ella, quien detentaba la guarda provisoria de uno de los niños (toda vez que ambos padres se encontraban en rehabilitación por droga-dependencia).

La Sra. L.R.B.R., demandada en estas actuaciones, padece de adicciones al alcohol y a las drogas. Como consecuencia de sus adicciones abandonó al actor y a sus dos hijos pequeños.

En el domicilio materno de la demandada se vivían reiterados episodios de violencia doméstica, tornándolo no apto para considerarlo una opción viable para el normal crecimiento y desarrollo de los hijos pequeños de nuestro patrocinado.

Estrategia desplegada: se solicitó otorgar la tenencia de ambos niños al actor, toda vez que este contaba con el apoyo de su progenitora para ocuparse de ellos durante las horas de trabajo del señor J.R.V.

Asimismo, se demostró que el consultante se había recuperado de su adicción, tras un largo tratamiento realizado en una institución dedicada a esos fines.

Además, la vivienda de la abuela paterna de los niños, revestía condiciones aceptables para alojarlos.

Resolución obtenida: se otorgó la tenencia de sus dos hijos a nuestro consultante, acordándose un régimen de visitas en favor de la madre.

Fecha de la resolución: 08/02/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: principalmente se tuvo en

consideración, el interés superior del niño y el derecho a vivir en una vivienda digna, y gozar de una educación acorde (mientras los niños estaban con su abuelo materno, los mismos no asistían regularmente al colegio). Asimismo, logramos la re-vinculación con el padre y familia paterna, con quienes se había cortado el vínculo.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: sin duda alguna, el otorgamiento de la tenencia al papá es novedosa. Resulta muy útil la experiencia vivida con este caso, toda vez que ambos padres estaban excluidos de la tenencia de los niños, por sus adicciones. Sin embargo, nuestro consultante, tomó la firme decisión de rehacer su vida y lograr una siempre difícil recuperación.

Dicho acto de amor hacia su vida y especialmente, de sus hijos, fue tomado en cuenta por su señoría a la hora de otorgar la tenencia.

Finalmente, debemos destacar, que los niños se encuentran felices y que han logrado re-vincularse con ambos padres y demás familiares, logrando el fin anhelado por la justicia: el interés superior del niño.

15.6 Filiación

Caso 1

Materia: acción de reconocimiento de hijo

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 5/10/2009

Número de la comisión interviniente: 1.008

Docentes responsables: Calegari Cravero, Mariana; Castro, María Angélica y Castro, Juan Pablo

Carátula: “C, E. V. y otro c/ O, E. E. s/ filiación”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 106

Hechos del caso: la señora E.M.C., oriunda de la provincia de San Juan, conoció allí a E.E.O. y cuando tenía 20 años de edad mantuvo con él una relación de noviazgo, fruto de la cual quedó embarazada. El día 15 de agosto de 1991 nació E. V.C., portando una enfermedad de transmisión genética llamada “epidermólisis ampollar distrófica”, comúnmente conocida como “piel de cristal”. Por este motivo los profesionales médicos intervinientes citaron al señor O, sin embargo, él perdió contacto con ellas. Durante el transcurso de los años, madre e hija realizaron sucesivos viajes a Buenos Aires por el tratamiento de su enfermedad, alojándose en un hotel de esta Ciudad. Es aquí donde se produjo la visita del señor O. en dos oportunidades, portando obsequios para la niña, en la primera ocasión por su cumpleaños de 15, y en la segunda por ser vísperas de Navidad. Finalmente, en uno de sus viajes a la Capital Federal, E.V.C. –representada por su madre– concurre al Patrocinio para entablar una demanda de filiación y lograr ser reconocida por su padre biológico.

Estrategia desplegada: promover la demanda de filiación ofreciendo prueba pericial biológica, mediante el sistema “HLA” y de testigos de la relación amorosa de los padres, por quienes fueron observadores de los encuentros padre-hija.

Resolución obtenida: se hizo lugar a la demanda de filiación declarando que E.V.C. es hija biológica de E.E.O.

Fecha de la resolución: 30/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: a la identidad y a conocer el origen mediando el emplazamiento del estado de familia.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: nidad sufrida por E. V.C., que ocasionó que durante todo el proceso estuviera bajo tratamiento médico, ni tampoco la alejada residencia de las actrices en la Provincia de San Juan, como también sus carencias económicas para trasladarse por lo que había que coordinar las audiencias para que pudieran asistir, la incomparecencia de los testigos. Los citados obstáculos no hubieran sido posibles de sortear sin el compromiso y la colaboración de los participantes y profesionales del Patrocinio. Más allá de las vicisitudes producidas, la niña E. pudo lograr el reconocimiento de su derecho de identidad y consecuentemente se hizo justicia.

Caso 2

Materia: acción de impugnación del reconocimiento de la paternidad ajena y de reclamación de la propia paternidad

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 12/12/2011

Número de la comisión interviniente: 1.034

Docentes responsables: Esposto, Laura y Alegre, Lidia

Carátula: “G.B.,P.P. c/ O.G.,V.O. s/ filiación”

Radicacion: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 102

Hechos del caso: quien en el momento de la consulta era el adolescente O.I.O.B. se presenta en el Patrocinio junto con su progenitora la señora P.B. y su padre biológico, el señor P.P.G.B. en el mes diciembre de 2011. Se nos anoticia que la señora P.B. y el señor P.P.G. B. conformaban una pareja en el año 1991, fruto de la cual se concibió O.I.O.B., nuestro consultante. Para el momento en que P.B. supo de su embarazo ya no se encontraba en pareja con P.P.G.B., quien no tuvo noticias sobre la existencia de su hijo biológico O. I. O.B. hasta el año 2008.

Es de destacarse que al nacimiento de O. I.O.B., este es inscripto como hijo de la señora P.B. y del señor V.O.O.B., nueva pareja de su madre. Como se dijo, recién para el año 2008 cuando el señor P.P.G.B. toma conocimiento de su paternidad, también conoce a su hijo O.

En las circunstancias comentadas, es que a fines del año 2011, se presentan O.I.O.B. y el señor P.P.G.B. en el Patrocinio, para lograr que los hechos comentados se reflejen en los papeles. Por tanto se inician las acciones judiciales para que P.P.G.B. pudiera reconocer como padre biológico a O. I. O.B. Así las cosas, el 25 de febrero de 2012, el señor P.P.G.B. promueve con nuestra asistencia técnica, una acción de impugnación de reconocimiento de paternidad contra O.V.O.G. y simultáneamente reclama la paternidad del joven O. Por otra parte, cabe aclarar que O. no tenía contacto con el señor P.P.G.B. desde hacía años, quien jamás se presentó a estar a derecho respecto de las acciones promovidas, más allá de los diversos intentos por notificarlo a fin que participara en el juicio.

Estrategia desplegada: se decidió que fuera P.P.G.B. quien iniciara las acciones de reconocimiento e impugnación de paternidad del entonces adolescente O., quien al final del proceso judicial ya contaba con su mayoría de edad. Se ofreció prueba genética relativa a la paternidad biológica referida por el actor, consistente en estudios de ADN, elaborados por los profesionales del Centro de Investigaciones Biomoleculares, los que fueron practicados al propio accionante, a la madre de O. y a mismísimo O. Dicha prueba arrojó como resultado un índice de probabilidad de paternidad del actor del 99,99%.

Resolución obtenida: las irrefutables conclusiones obtenidas en la prueba de ADN dieron sustento al planteo efectuado por el accionante. Así recayó una sentencia, por medio de la cual se hizo lugar a la demanda incoada, declarando que O.I.O.B. es hijo biológico del actor, por ende quedó desplazado de ese estado de filiación el señor O.V.O.G. quien, se reitera, jamás se presentó en el proceso, siendo que hacía años no poseía vínculo alguno con el joven, ni con la señora P.B. Por tanto, se emplazó a O.I.O.B. como hijo de P.P.G.B.

Fecha de la resolución: 25/06/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: se reconoció la paternidad del actor, emplazándolo en el estado de padre de O.I.O.B.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se obtuvo mediante el correspondiente proceso judicial, que el Estado reconozca la real identidad de O.I.O.B., emplazando como padre al señor P.P.G.B., verdadero progenitor biológico del entonces joven. Además de lograr el reconocimiento de todos los derechos que esta acción de reconocimiento e impugnación de paternidad legalmente trae aparejada, se logró en un plano vital, afianzar el vínculo familiar afectivo entre padre e hijo, con la positiva colaboración de la madre.

Caso 3

Materia: filiación

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 18/5/2010

Número de la comisión interviniente: 1.104

Docentes responsables: Pérez, Graciela Ester; Angueira, Digna y Maero, María Celeste

Carátula: “Z.P., P. M. c/ A., J. B. s/ filiación”

Radicación: Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

Hechos del caso: en el mes de septiembre de 1994 la señora Z.P. conoció al señor A., con quien mantuvo una relación sentimental que duró tan solo tres meses. En uno de los encuentros mantenidos, la actora quedó embarazada. Al momento de comunicárselo al demandado, su reacción no fue la esperada. Manifestó que no quería hacerse cargo del bebé, mucho menos reconocerle, ni brindarle ayuda económica de ningún tipo. Recién en ese momento, el señor A. le manifestó que ya tenía una mujer e hijos, y no pensaba separarse de ellos. La accionante siguió adelante con su embarazo y dio a luz a la niña L. Obsérvese que la consultante dejó pasar varios años antes de animarse a concurrir al Patrocinio para encarar una acción judicial, toda vez que el hecho de que el señor A. fuera “policía” le generaba un gran temor, según sus dichos. Cabe aclarar que la acción es promovida por la consultante en representación de su hija L., cuando esta tenía 16 años.

Estrategia desplegada: se inició la correspondiente demanda de filiación, en la cual se ofrecieron múltiples pruebas tendientes a acreditar el vínculo paterno filial. Asimismo en el mismo escrito de inicio, se solicitó sirva ordenarse una cuota de alimentos provisorios a favor de la joven. En la audiencia prevista en el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la que asistieron ambas partes con debido patrocinio letrado, el juez ordenó la inmediata producción de la prueba de ADN, dejando en suspenso la restante ofrecida, a la espera del resultado de aquella.

Resolución obtenida: se hizo lugar a la demanda instaurada. Para ello las partes se sometieron a la prueba genética ofrecida, dando la misma

una coincidencia de un 99%. En consecuencia aquella declaró que L. K. Z. es hija del señor J. B. A.

Fecha de la resolución: 13/08/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la joven L.K. Z. vio reconocido su derecho a la identidad con el decisorio de la Jueza.

Caso 4

Materia: acción de reconocimiento de hija

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 17/04/2012

Número de la comisión interviniente: 1.162

Docentes responsables: Villares, Ariana Fernanda y Giacomini, Matías

Carátula: “M.R., C. c/ N. M., V. J. s/ filiación”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 23

Hechos del caso: el consultante se presenta en el Patrocinio luego de ser notificado del traslado de una demanda de filiación en su contra. El reclamo provenía de una mujer con la que había mantenido una relación en forma paralela a su pareja actual. Ello conllevaba a cierta reticencia en el reconocimiento de la niña y la negativa a otorgarle la identidad al mismo. Además en la demanda referida, la parte actora solicitaba la reparación del daño moral ocasionado.

Estrategia desplegada: el plazo para contestar la demanda se encontraba pronto a vencer, con lo cual fuimos muy concretos en el responde y para ello previamente instruimos al consultante sobre la necesidad que la niña supiera de su identidad y que por su puesto si de su parte existía alguna duda, la producción de la prueba de ADN la despejaría. Más allá de la cuestión procesal, y dadas las particularidades del caso, debimos trabajar mucho con el consultante sobre la importancia de asumir responsabilidades y reconocer derechos. De esta manera contestamos la demanda allanándonos a la misma en forma condicional al examen de ADN, rechazando el pedido de daño moral ya que además de estar incorrectamente planteado, no existía ninguna prueba ofrecida que lo fundara.

Resolución obtenida: luego del resultado de la prueba de ADN, el que por cierto dio “positivo” se hizo lugar a nuestro allanamiento condicional, estableciendo la filiación pretendida y rechazando el daño moral reclamado por la actora por falta de prueba. Sin embargo, el Ministerio Público de la Defensa apeló dicho rechazo considerando que el hecho que se haya privado a la menor de su identidad, conllevaba per se un daño moral. Este agravio fue favorablemente acogido por la Alzada, ordenándose su pago.

Fecha de la resolución: 30/12/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la identidad y al resarcimiento económico por el daño moral causado

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: más allá del fallo de la segunda instancia que revocó la resolución del juez de grado que nos era favorable en cuanto al rechazo del daño moral, no puede obviarse la importancia del derecho a la identidad reconocido a la niña, y todos los derechos y obligaciones que conlleva el reconocimiento de la paternidad.